

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, octubre veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y personalidad jurídica.

II. ANTECEDENTES

1.- HECHOS

Indica la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, que el 20 de julio de 2021 le hurtaron el bolso en el cual se encontraban sus documentos, por lo que procedió a efectuar el pago vía Efecty, para obtener el duplicado de su documento de identificación por parte de la Registraduría, trámite que realizó de manera virtual,

El 26 de julio de 2021, asistió a la cita en la Registraduría Especial de Ibagué Tolima para la consecución de su cédula digital, donde le solicitaron sus datos personales y le realizaron el registro fotográfico; no obstante, llegado el momento de llevar a cabo su registro de datos biométricos no fue posible su lectura, toda vez que presenta dermatitis, afección que al parecer contribuyó para que sus huellas se borrarán, por lo que el funcionario que la atendió le informó que había aparecido un error en el sistema y no era posible la expedición de su duplicado, correspondiendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, resolver dicha inconsistencia. Una vez resuelta esta situación, se comunicaría con ella.

Ante la falta de comunicación por parte de la Registraduría del estado Civil, el día 18 de agosto del año en curso, presentó una PRQS a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando que resolvieran su trámite para obtener nuevamente el duplicado de la cédula de ciudadanía, respondiéndole ese mismo día, que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 la PQRS había sido remitida por competencia a la Registraduría Especial de Ibagué Tolima.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

Asegura la actora, que han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin obtener respuesta, por lo que acudió nuevamente a la Registraduría para conseguir el duplicado de su documento de identificación pero le informaron que la funcionaria encargada de resolver PQRS no se encontraba y que era la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, quien debía resolver su caso, por lo que debía estar pendiente de la página web a fin de verificar si su documento ya estaba listo, lo cual no ha sucedido.

2.- PRETENSIONES

Solicita la señora BONILLA MENDOZA, que se protejan sus derechos fundamentales de petición y personalidad jurídica y se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, que emitan pronunciamiento de fondo a su petición de expedición del duplicado de su documento de identidad.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 13 de octubre de 2021, ordenando la notificación a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA y disponiendo correr traslado a las accionadas para que se pronunciaran sobre el escrito de tutela y solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

La notificación de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, se llevó a cabo mediante el respectivo correo electrónico.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD ACCIONADA

1.1. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Jefe de Oficina Jurídica de la citada entidad, sostuvo que, de conformidad con el Decreto 1010 de 2000, que estableció la Organización Interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las funciones de sus dependencias, la preparación, validación, producción y envío de las cédulas de ciudadanía le corresponde al DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN Y EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, indicando además las funciones de diferentes dependencias de esa entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

Sostiene que en el caso de la accionante, la misma *“fue citada de manera prioritaria en la Registraduría Especial de Ibagué – Tolima para el día viernes 15 de octubre de 2021, cita a la cual asistió, pero infortunadamente, durante el proceso de toma de material de cedulaación (cédula digital), la plataforma arrojó un aviso de error que fue necesario escalar a la Coordinación de Validación e Individualización, quienes a su vez manifestaron que en el término máximo de tres días hábiles será resuelto para que ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA pueda continuar con el trámite de su cédula digital con total normalidad”*, información que fue puesta en conocimiento de la accionante el 19 de octubre de 2021 mediante comunicación telefónica al número celular 321 460 5784 indicado en el escrito de tutela y que una vez se encuentre solucionado el contratiempo, se le comunicará a la accionante y al Juzgado, solicitando se denieguen las pretensiones de la actora.

1.2. REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE – TOLIMA

Esta dependencia no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la acción.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Fotocopia del documento de identidad de la accionante.
2. Copia de la constancia de pérdida de documentos expedida por la Policía Nacional.
3. Copia del recibo de pago realizado vía EFECTY para obtener el duplicado del documento de identidad.
4. Pantallazo de la petición elevada a través de la página web de la Registraduría, solicitando la expedición de su documento de identidad y exponiendo los sucesos acontecidos en relación al mismo.
5. Pantallazo de remisión de su solicitud.
6. Copia de los correos electrónicos enviados a la Registraduría y la accionante para dar solución a la expedición del documento de identidad de aquella.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y que los derechos fundamentales de ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en determinar si es procedente la protección de los derechos fundamentales de petición y de personalidad jurídica de la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE – TOLIMA, al no dar respuesta a su solicitud de expedir el duplicado del documento de identidad que ha solicitado mediante el trámite respectivo desde el 26 de julio de 2021 y mediante derecho de petición el 18 de agosto último.

3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, vulneran los derechos fundamentales de petición y de personalidad jurídica de la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, al no expedirle oportunamente el duplicado de su documento de identidad, el cual es el medio idóneo para ejercer sus actos como ciudadana ante entidades públicas y privadas.

4.- MARCO LEGAL

Respecto a la importancia de la cédula de ciudadanía, mediante Sentencia T-232 de 2018, la Corte Constitucional con ponencia de la Dra. Diana Fajardo Rivera, precisó:

“...Respecto a la cédula de ciudadanía, la jurisprudencia ha señalado que sólo con este documento se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exige la prueba de tal calidad. Además, en el ámbito nacional, garantiza el reconocimiento de los atributos de la personalidad en ella consignados, por parte de las demás personas y de las instituciones civiles y oficiales con las cuales se relacione directa o indirectamente la persona. En la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

sentencia C-511 de 1999 se indicó lo siguiente sobre las finalidades y la función de la cédula de ciudadanía:

“La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la ‘...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción’.

La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (C.P. arts. 40, 99, 103, 107, 241)”.

Pero, además de lo señalado, la cédula de ciudadanía constituye también un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", o sea, el estado en que se alcanza la capacidad civil total, circunstancia en que se asume por el legislador que la persona ha logrado la plenitud física y mental que lo habilita para ejercitar válidamente sus derechos y asumir o contraer obligaciones civiles”.

4.2. Posteriormente, en sentencia T-532 de 2001, la Corte afirmó que la cédula de ciudadanía también se encuentra vinculada al principio democrático de derecho y, por esa vía, a la legitimidad del Estado contemporáneo, toda vez que, al constituirse en un requisito para el ejercicio de los derechos políticos, se vincula directamente con la realización de la democracia, y por ende con la legitimidad del ejercicio del poder. Por lo tanto, se precisó que “la cedulación constituya un servicio público que debe prestarse con especial interés pues no se trata sólo de la expedición de un documento público cualquiera sino de la concreción, para el ciudadano, de sus posibilidades de acceso a los derechos civiles y políticos reconocidos por el ordenamiento”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

...

4.6. Así entonces, se evidencia la importancia que en nuestro ordenamiento jurídico tienen la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento, ya que mediante estos documentos se identifica a las personas, se permite el ejercicio de los derechos civiles y políticos y se inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, garantizando de esta manera el derecho a la personalidad jurídica”.

5. CASO CONCRETO

Solicita la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA, que se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, que den respuesta a su solicitud de expedición del duplicado de su cédula de ciudadanía, el cual le fue hurtado junto con otras pertenencias y requiere de suma urgencia para ejercer su identificación como sujeto de derechos y obligaciones ante entidades públicas y privadas.

Al respecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Jefe de la Oficina Jurídica, indicó que la accionante fue citada para el 15 de octubre de 2021, pero encontrándose en el trámite pertinente ocurrió un error que impidió la culminación del mismo, quedando en solucionarlo en un término de tres (3) días.

Revisado el expediente, se tiene probado que el documento de identidad de la accionante se extravió según constancia de pérdida de documentos expedida por la Policía Nacional y aquella adelantó el trámite pertinente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Ibagué, para lograr la expedición de su duplicado, sin que a la fecha haya podido obtenerlo, pese a que ha transcurrido más de tres meses.

Como lo indica la jurisprudencia referida, la cédula de ciudadanía es el medio idóneo de identificación personal y por tanto es irremplazable, pues va ligado a los atributos de la personalidad jurídica de cada individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones ante el Estado y la sociedad, requiriéndose prácticamente en cada una de las actividades cotidianas, tales como asistir a entidades bancarias, citas médicas, trabajo, estudio, etc., y la falta del mismo impide el desarrollo de aquellas, lo que torna procedente esta acción al no contar la actora con un mecanismo más efectivo y eficaz para la obtención de su documento de identificación y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Luego, ante la falta de expedición del duplicado de la cédula de ciudadanía de la actora, es evidente la vulneración de sus derechos fundamentales, en especial el de la personalidad jurídica, pues, se encuentra limitada en el ejercicio de otros derechos que dependen de dicho instrumento de identificación y si bien, no se desconoce que se han presentado algunos percances que pueden ser ajenos al trámite normal de la entidad accionada para esta clase de procedimientos,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

también lo es que han transcurrido tres meses desde que la señora BONILLA MENDOZA solicitó su documento sin obtener un resultado positivo, excediendo el término que tiene prevista la entidad accionada en su página web para la expedición del mismo, esto es, 15 a 30 días hábiles¹

Así las cosas, es claro para esta operadora judicial en sede constitucional, que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA, vulneran los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y de petición de la señora ANGIE VANESSA BONILLA MENDOZA, al no expedir oportunamente el duplicado de su cédula de ciudadanía, el cual es indispensable para realizar trámites de identificación ante entidades públicas y privadas, por lo que se ordenará a las accionadas que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a expedir el duplicado de la cédula de ciudadanía de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandado de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de los derechos fundamentales de petición y personalidad jurídica de la accionante ANGIE VANESSA BONILLA identificada con C.C. No. 40.613.352, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE TOLIMA que, si aún no lo ha hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a expedir el duplicado de la cédula de ciudadanía a la señora ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA.

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme al art. 30 Decreto 2591/91 y art. 5 del Decreto 306/92, advirtiéndole que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

¹ <https://www.registraduria.gov.co/-Preguntas-Frecuentes-219->

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00397-00
ACCIONANTE: ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – OTRO

Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4e5adee8d375cfd203a6512637fa401396ecdb0b5202f71ca95f3457f3a130

Documento generado en 27/10/2021 08:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>